

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50
Por seis meses... 26
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60
Por seis meses... 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importantísimo salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 595.

No habiéndose verificado la elección de Diputado provincial por el partido de esta capital que estaba anunciada para los días 6 y siguientes del mes actual, he acordado convocar nuevamente á los electores para aquel acto, señalando para él los días 19, 20 y 21, también del presente mes, el cual tendrá lugar en esta ciudad, en el local que se designe con anticipación con arreglo á la ley, cuyo contenido puede verse en el *Boletín oficial* de 25 de Setiembre próximo pasado, en que se halla inserta.

Burgos 11 de Octubre de 1860.
—Francisco de Otazu.

Circular núm. 596.

Quintas.

En la *Gaceta de Madrid* de 6 y 7 del que rige, se hallan insertos el Real decreto y Real orden que se publican á continuación, mandando que las operaciones relativas al padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del

año próximo de 1861, se verifiquen en los meses de Octubre á Diciembre del año actual, en la forma que en las mismas superiores disposiciones se expresa.

Con este motivo no puedo menos de llamar muy particularmente la atención de los Ayuntamientos sobre el contenido de citada Real orden, esperando del celo de todos que pondrán especial cuidado para el puntual y exacto cumplimiento de cuanto en ella se previene, evitándome de esta manera el disgusto de tener que adoptar acaso medidas severas con los que faltan á alguna de sus disposiciones.

A su vez los Señores Alcaldes procurarán también hacer cuanto esté de su parte con el fin indicado, en la inteligencia de que se les exigirá la mas estrecha responsabilidad si por falta de actividad, energía ú otra causa, deja de llenarse este servicio en tiempo oportuno y en los términos que el Gobierno de S. M. recomienda, á cuyo efecto y haciendo desde luego las debidas prevenciones á los Secretarios de Ayuntamiento, cuidarán de que se bayan preparando los trabajos que sean precisos.

Necesitando este Gobierno saber oportunamente el estado del servicio de que se trata, prevengo asimismo á los Señores Alcaldes me participen al día siguiente de verificarse cada operación de las que expresa dicha Real orden, el quedar aquellas terminadas.

Burgos 11 de Octubre de 1860.
—El Gobernador, Francisco de Otazu.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de mi Consejo de Ministros,

Vengo en resolver:

Artículo 1.º Las operaciones relativas al padrón, alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año próximo de 1861, se practicarán en los meses de Octubre á Diciembre del año actual.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo mandado en este decreto.—Dado en Barcelona á 29 de Setiembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Subsecretaría.—Quintas.

Para que tenga cumplido efecto lo acordado de 29 de Setiembre último, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que las operaciones relativas al padrón, alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año próximo de 1861, se verifiquen en el tiempo y forma que expresan las disposiciones siguientes:

1.ª Se formará el padrón en los días del 20 del presente mes al 9 de Noviembre próximo venidero. Para los efectos indicados en el art. 36 de la ley vigente de reemplazos, el día 1.º de Octubre actual sustituirá al 1.º de Enero, observándose en todo lo demás para este empadronamiento las disposiciones del capítulo IV de dicha ley.

2.ª En las capitales de provincia y poblaciones de crecido vecindario el padrón empezará á formarse el día siguiente al de la respectiva publicación de esta Real orden.

3.ª El alistamiento se hará en los días 10 y siguientes hasta el 19 inclusive del indicado mes de Noviembre, y comprenderá, según lo prevenido en el artículo 45 de la citada ley:

Primero. Los mozos que el día 30 inclusive de Abril de 1861 tengan 20 años cumplidos.

Y segundo. Los mozos que teniendo 21 años y sin cumplir 25 en el mismo día 30 de Abril, no entraron por cualquier motivo en ningún sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejército.

4.ª En la formación de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo V de la citada ley de reemplazos, sin otra variación que la de que los años de residencia á que se refiere el art. 38 deberán entenderse los dos anteriores al día 1.º de Octubre actual, según queda indicado en la regla 1.ª

5.ª El alistamiento se publicará y quedará expuesto en los sitios de costumbre por espacio de 10 días, con arreglo á lo mandado en el art. 42 de la ley, desde el 20 hasta el 30 de Noviembre.

6.ª La rectificación del alistamiento empezará el día 1.º de Diciembre, y continuará con las formalidades que exige el cap. VI de la ley de quintas en los días inmediatos siguientes, aunque no fueren festivos, hasta el 22 del mismo mes en que hubiere sesión, y anunciándose esta previamente al fin de la anterior.

7.ª Cuando se trate de resolver las exclusiones del alistamiento con arreglo á los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en la regla 5.ª de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

8.ª Cuantas reclamaciones se hagan sobre alistamiento contra los fallos de los Ayuntamientos, se resolverán con sujeción á lo mandado en el cap. VII de la ley de reemplazos, excepto los artículos 55 y 54, que no tienen aplicación por ahora, y el 55, que la deberá tener con la variación establecida en la regla 4.ª de esta circular.

9.ª El Domingo 25 de Diciembre próximo venidero se practicará el sorteo general en todos los pueblos del reino, con las formalidades que exige el cap. VIII de la ley de reemplazos hasta el ar-

liculo 70 inclusive; y bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos.

10. Las citaciones á que aluden los artículos 71 y 72 no se harán hasta que votada y sancionada la ley en que se fije el contingente del próximo reemplazo de 1861, se dicten las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

Y 11. Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el *Boletín oficial* respectivo la presente Real orden; participarán desde luego á este Ministerio haberlo así verificado, y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamiento de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en mandar que se reanun las Cortes el día 23 del mes actual para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 5 de Julio último.—Dado en Barcelona á 2 de Octubre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

Circular núm. 397.

El Sr. Regente de esta Audiencia territorial, me ha dirigido con fecha 5 del que rige, la siguiente comunicacion.

Debiendo proceder, en uso de la facultad que me está concedida al nombramiento de los Jueces de paz y suplentes en el territorio de esta Audiencia para el venio de 1861 y 1862, con el fin de que los nombrados puedan dar principio á su cometido desde el día 1.º de Enero próximo, me dirijo á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856 y en la Real orden de 20 del mismo mes de 1858, para que se sirva facilitarme lo mas pronto posible una lista de los Abogados domiciliados en los pueblos en que haya Ayuntamiento y no estén comprendidos en las prohibiciones marcadas en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1855; y otra de las personas que sin ser Abogados, merezcan á juicio de V. S. obtener con preferencia el cargo de Juez de paz en las respectivas poblaciones, procurando que en las expresadas listas se comprenda un número amplio y suficiente de personas á fin de que la eleccion pueda recaer en los sujetos mas idóneos para el desempeño de dichos cargos, conforme á la Real orden de 26 de Diciembre del precitado año de 1856.

En su virtud los Alcaldes remitirán inmediatamente á este Gobierno:

1.º Una lista de los abogados que haya domiciliados en sus respectivos distritos.

2.º Otra lista de los sujetos que sin reunir la cualidad de Abogado sean idóneos para desempeñar el cargo de Juez de paz, comprendiendo una terna para cada plaza de Juez y suplente que deban ser nombrados.

Recomiendo la mayor actividad en el desempeño de este servicio, esperando que no darán lugar los Sres. Alcaldes á que se les recuerde su cumplimiento. Burgos 9 de Octubre de 1860.—P. O., José Francisco Valdés Busto.

Anuncios Oficiales.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Negociado 1.º

El día 7 de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta de adjudicacion de la impresion del *Boletín oficial* de la misma para el año de 1861, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, y conforme á lo dispuesto en las Reales ordenes de 5 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, y 8 y 24 de Octubre de 1856 en la parte que no estén respectivamente derogadas.

Las proposiciones en pliegos cerrados, se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en un buzón que estará espuesto al público en las oficinas de dicho Gobierno todo el mes actual, debiendo acreditarse previamente para poder tomar parte en la subasta el depósito de doce mil rs. que habrá de hacerse en la Tesorería de provincia; y siendo necesario además que los licitadores tengan establecimiento tipográfico suficientemente provisto de prensas ó máquinas, tipos, cajas y cuantos útiles sean necesarios para la publicacion del Boletín.

Valladolid 5 de Octubre de 1860.—Castor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno Militar de la provincia de Burgos.

Los soldados del Regimiento Husares de Calatrava, cuyas filiaciones de insertan á continuacion, han desertado desde Logroño el día 29 del finado, lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que las Justicias de los pueblos y demas funcionarios del ramo de vigilancia contribuyan á su captura.

Filiacion de José Pozo Ali.

Padres. Jose y Margarita, natural de Velez, provincia de Málaga, avecindado en su pueblo, edad 25 años 6 meses, pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular, color trigueño, barba poca.

Filiacion de José Hernandez.

Padres. Monserrate y Maria Navarre-

te, natural de Orihuela, provincia de Alicante, avecindado en su pueblo, edad 21 años 4 meses y 5 dias, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz afilada, color quebrado, barba naciente, estatura 5 pies 1 pulgada 9 lineas.

Burgos 5 de Octubre de 1860.—El Brigadier Gobernador, Angulo Aguado.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

A pesar de las ordenes y circulares insertas en los Boletines de 31 de Mayo del año último, 28 de Febrero y 15 de Abril del actual, los Ayuntamientos cuyos nombres se expresan á continuacion no han presentado sus amillaramientos.

Tan indisculpable retraso no debe perjudicar á los demás de la provincia, y pudiera dar lugar á creer que el motivo de negarse á declarar su riqueza es para ocultarla y eludir la responsabilidad de este hecho.

La Administracion no ha querido apremiar por este servicio apesar del retraso de nueve meses con que se viene eludiendo, con los pretextos de los temporales, de la recoleccion y de la vendimia, como si estos trabajos no se repitiesen todos los años; pero antes de apelar á medidas coercitivas que para este caso previenen las instrucciones, creo de mi deber advertirles:

1.º Que al distribuirse el cupo designado á la provincia pueden padecer graves perjuicios los contribuyentes de los Distritos cuyos Ayuntamientos y juntas periciales no hayan presentado sus amillaramientos, porque sin estos documentos carecen de defensa si otros que han cumplido alegasen ocultacion de riqueza en los morosos.

2.º Que no se les admitirá reclamacion de agravios por el cupo de 1861, por falta de dicho amillaramiento único documento sobre que podia basar aquella.

3.º Que los Ayuntamientos y juntas periciales serán responsables individualmente del pago de las multas en que incurran por este retraso, advirtiéndole, que no por salir del municipio en fin de año dejarán de ser responsables del pago de dichas multas, proporcionalmente al tiempo en que hayan tenido retrasado el servicio de amillaramientos, así como los de nueva entrada principiarán á serlo desde el primer dia en que tomen posesion de sus cargos, sin admitirse á unos ni á otros reclamacion en contrario.

4.º Que en igual forma serán todos responsables al pago de todos los gastos que haga la comision que en último resultado pase á egecutar dichos trabajos con arreglo á la circular de la Direccion general de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de 1.º de Agosto de 1851.

La Administracion encargá por última vez á los morosos que eviten tan graves responsabilidades remitiendo en un término brevísimo el amillaramiento; en la inteligencia que de no hacerlo así no tendrán que culparse mas que así propios.

Burgos 8 de Octubre de 1860.—Pablo de Santiago y Perminon.

Relacion de los pueblos cuyos Ayuntamientos no han presentado sus amillaramientos.

- Abajas.
- Acedillo.
- Aforados de Moneo.
- Aguilar de Bureba.
- Albillos.
- Aleocero.
- Alfoz de Bricia.
- Amaya.
- Arenillas de Riopisuerga.
- Arraya.
- Atapuerca.
- Barbadillo de Herreros.
- Barbadillo del Mercado.
- Bárcina de los Montes.
- Barrio de Muño.
- Barrios de Colina.
- Basconillos del Tozo.
- Belbimbre.
- Berberana.
- Bocos.
- Briviesca.
- Buniel.
- Cabia.
- Cayuela.
- Cañizar de los Ajos.
- Carcedo de Bureba.
- Cardenadijo.
- Cascajares de la Sierra.
- Castil de Lences.
- Castil de Peones.
- Castrillo Matajudíos.
- Castrillo la Reina.
- Castrillo Riopisuerga.
- Castrogeriz.
- Celada del Camino.
- Cerraton de Juarros.
- Cillaperlata.
- Citores del Páramo.
- Covarrubias.
- Coculina.
- Cogollos.
- Cueva de Juarros.
- Cuevas de Amaya.
- Espinosa de los Monteros.
- Estepar.
- Fresno de Rodilla.
- Fresno de Riotiron.
- Frias.
- Gamonal.
- Gredilla la Polera.
- Grijalva.
- Grisaleña.
- Guadilla de Villamar.
- Huerneces.
- Ibrillos.
- Inestrosa.
- Isar.
- Itero del Castillo.
- Yudego.
- Jaramillo Quemado.
- Junta de la Cereca.
- Junta de Riolosa.
- Jurisdiccion de Lara.
- La Molina.
- Nuez de Abajo.
- Las Vegas.
- Las Revolvedas.
- Lerma.
- Los Balbases.
- Los Tremellos.
- Madrigal del Monte.
- Madrigalejo.

Mahamud.
Mambrillas de Lara.
Mazuelo.
Medina de Pomar.
Melgar.
Merindad de Castilla.
Miranda.
Modubar la Emparedada.
Montorio.
Olmillos de Muño.
Olmillos de Sasamón.
Ontomin.
Ontoria la Cantera.
Ormazas.
Oron.
Palazuelos de Pampliega.
Id. de la Sierra.
Padilla de Abajo.
Id. de Arriba.
Padrones.
Palacios de Benaber.
Palacios de Riopisuerga.
Pampliega.
Pedrosa del Príncipe.
Pedrosa Riourbel.
Peral de Arlanza.
Poza.
Prádanos de Bureba.
Presencio.
Puente de Arriba.
Quintanadueñas.
Quintanaortuño.
Quintanapalla.
Quintanilla del Agua.
Quintanilla Bon.
Quintanilla Pedro Abarca.
Quintanavides.
Quintanilla Vivar.
Redecilla del Camino.
Redecilla del Campo.
Renuncio.
Revolledo la Torre.
Rojas.
Ros.
Rublacedo de Abajo.
Saldaña de Burgos.
Salinillas de Bureba.
San Millan de Lara.
San Pedro Samuel.
San Quirce Riopisuerga.
Santa Cecilia.
Santa Inés.
Santa María Ananuez.
Santa María del Campo.
Santivañez Zarzaguda.
Sasamón.
Sedano.
Sierra Zangandez.
Sotragero.
Tablada del Rudron.
Tamarón.
Tapia.
Tardajos.
Torrecilla del Monte.
Valle de Manzanedo.
Id. de Mena.
Valles.
Vilbiestre de Muño.
Villavedon.
Villaescusa la Solana.
Villagonzalo Pedernales.
Villagutierrez.
Villayerno.
Villamel de la Sierra.
Villaverde Peñaorada.
Villaldemiro.

Villamayor de los Montes.
Villamayor de Treviño.
Villangómez.
Villamartin.
Villasandino.
Villasidro.
Villazopeque.
Urones.
Villaquirán de los Infantes.
Villambistia.
Villavieja.
Zarzosa.
Villarnero.
Villanueva Carazo.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA.
Adrada.
Anguix.
Aranda.
Arandilla.
Aza.
Bahabon.
Brazacorta.
Cabañes de Esgueba.
Campillo.
Caleruega.
Castrillo la Vega.
Espinosa de Cervera.
Fresnillo las Dueñas.
Fuentecen.
Fuentespina.
Fuentelcesped.
Fuentemolinos.
Gumiél de Izán.
Gumiél del Mercado.
Hinojar del Rey.
La Aguilera.
La Horra.
Oyales.
Olmedillo.
Ontoria de Valdearados.
Oquillas.
Pinilla Trasmonte.
Peñaranda de Duero.
Quemada.
Quintanarraya.
Royuela.
Santo Domingo de Silos.
Torresandino.
Valdeande.
Valdezate.
Villalva de Duero.
Villovela.
Villatuelda.
Zazuar.

La Direccion general con fecha 30 de Setiembre, me dice lo que copio.
Aunque esta Direccion general tiene recomendada eficazmente a esa Administracion la adquisicion del Manual de la Contribucion del subsidio, cumple a su propósito recordar a V. S. la Real orden de 29 de Julio último, y reiterarle la conveniencia de su adquisicion por todos los empleados que dependen de este centro Directivo, porque siendo su coste bastante módico y al alcance de los posibles del mas pequeño sueldo, su utilidad está reconocida por la recopilación que contiene de todas las disposiciones vigentes del impuesto.
Y si comprendiendo V. S. esta misma utilidad encontrase medio de inculcar su adquisicion a los Ayuntamientos y contribuyentes, estoy persuadido prestariamos un buen servicio a la Administracion del impuesto industrial, pues la adquisicion del Manual por cuantos tienen interés en conocer las disposiciones legales vigentes, evitará consultas y reclamaciones que son tan frecuentes hijas en su mayor parte de la falta de conocimiento y espíritu de aquellas.
Y persuadida esta Administracion de lo ventajosa que puede ser la adquisicion de este Manual para que los Alcaldes y contribuyentes conozcan sus deberes en lo relativo a la contribucion industrial y se eviten multas y vejaciones se encargará de dirigir los pedidos que se le hagan,

con su importe que es el de 10 reales ejemplar.--Burgos 8 de Octubre de 1860.--Pablo de Santiago y Perminon.

Por espacio de ocho dias á contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el periódico oficial, se admitirán en esta Administracion las solicitudes que se presenten por los que aspiren á obtener los Estancos de Estépar y de Navas de Bureba que se hallan vacantes.

Serán preferidos en la propuesta que forme la propia dependencia, los que reúnan las circunstancias que espresa la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Los solicitantes acompañarán á sus instancias copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de la licencia absoluta si hubiesen servido en el ejército, y además certificación del Alcalde por la que se acredite los recursos con que cuentan para pagar los efectos al contado, sin cuyo requisito no se comprenderán en dicha propuesta. Burgos 6 de Octubre de 1860.--Pablo de Santiago y Perminon.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 18 de Noviembre próximo venidero, y hora de 11 á 12 de su mañana, quinientos ochenta pinos que se hallan señalados con la marca Real en toda la extension del monte titulado Sierra Campiña de la pertenencia de los pueblos de Tolbaños y Huerta de Abajo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de Valdelaguna por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 4 del mes actual.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clase del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clase del marco.	Valor de cada árbol.	Valor TOTAL.
		Superior.	Inferior.			
150	chopos lombardos.	46	39	8, 4	54	156
215	Id.	31	25	8, 4	22	152
136	pinos.	50	42	10, 4	21	279,5
81	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
380	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	21	279,5
	Id.	42	34	9, 8	18	385,4
	Id.	28	12	7, 4	15	2418
	Id.	18	9	6, 8	14	1174
	Id.	10, 4	9, 8	7, 4	50	50
	Id.	6, 8	5	8	50	50
	Id.	10, 4</				

Consistoriales de Castil de Peones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante el Secretario de Ayuntamiento, y el empleada del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 8 de Octubre de 1860.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

PROVINCIA DE BURGOS.

Comision Principal de ventas de bienes nacionales.

Relacion de las adjudicaciones aprobadas por la Junta superior de Ventas correspondientes á esta provincia.

	Reales.
D. Remigio Miguel	49.000
Rafael Alvarez	174.400
Julian Saez	9.800
Rafael Alvarez	120.100
Roque Iglesias	250.000
Pedro Argüelles	400
El mismo	450
Anselmo Corral	32.500
Calisto Fontana	2.420
Valeriano Garcia	8.170
Marcelino Abendaño	5.750
Clemente Huidobro	15.600
Juan Gutierrez	15.100
Casimiro Barrera	16.579
El mismo	11.100
El mismo	15.465
El mismo	16.000
El mismo	14.200
El mismo	14.080
Benito Somavilla	2.500
Pedro Ortega	50.000
Joaquin Garcia	60.180
Salvador Nebreda	5.440
Antonio Martinez	100
Pedro Martinez	8.000
Domingo Lopez Palacios	6.780
Pedro Garcia	920
Sebastian Esieban	1.450
Manuel Calleja	6.000
Dionisio Porras	1.500
Guillermo Rieo	2.500
Leon Villahizan	2.460
Marcos Corralejo	7.500
Nicolás Fuentes	2.220
Pedro Martin	4.020
Máximo Robles	9.500
Jacinto Perez	5.250
Joaquin Garcia	4.500
Gregorio Santa Maria	20.000
Manuel Fonca y Cuellar	27.027
Pascual Olaste	1.005
Bernado Ortiz	4.401
Joaquin Garcia	4.200
Próspero Gallardo	4.500
José Aniceto Ortega	55.1000
Benito Angulo	191.000
Benito Garcia	270.000
Julian Lopez Vijelego	161.000
Joaquin Garcia	5.840
Próspero Gallardo	5.500
Manuel Anton	25.000

Lorenzo Villafraanca	40.220
Bonifacio Perez	22.400
Domingo Gonzalez	1.500
Esteban Puerta	4.100
Manuel Martinez	16.500
Ramon Calderon	8.520
Gregorio Perez	14.100
Agustin Ibañez	4.520
Eusebio Marcos	2.051
Marcelino Ruiz	4.000
Tomás Pelaez	2.000
Manuel Perez	9.000
Marcelino Ruiz	40.000
Tomás Pelaez	700
Donato Lopez	25.040
Idem	121.000
Idem	44.500
Liborio de Casas	600
Idem	650
Matias Perez	40.060
Liborio de Casas	700
Carlos Pastor	510
Aniceto Alonso	5.000
Manuel Monasterio	56.010
Francisco Ortiz	70.100
Angel Martin	8.220
Modesto Caballero	6.550
Francisco Gutierrez	11.550
Lesmes Garcia	7.120
Marcelino Ruiz	4.000
Ventura Moral	50.000
Joaquin Garcia	20.020
Francisco Gutierrez	2.110
Tomás Pelaez	6.100
Idem	2.110
Domingo Garcia de Rabago	26.500
Saturino Anton	150.100
Miguel Martinez	22.100
José Barrios Gonzalez	15.000
Santiago Martinez	8.000
Angel Aparicio	4.194
Roman Saez	15.500
Eugenio Gonzalez	5.900
Clemente Dominguez	814.800
Liborio de Casas	5.000
Pedro Fernandez	800
Próspero Gallardo	4.100
Antonio Garcia	1.500
Donato Lopez	5.050
Liborio de Casas	8.000
Próspero Gallardo	710
Santos Nuez	520
Benigno Diez	45.000
Celestino Sebastian y Gomez	60.050
Lorenzo Tapia	5.100
Donato Lopez	4.020
Domingo Ayuso	200
Manuel Llorente	58.000
Donato Lopez	5.050
Bernardo del Alamo	20.001
Donato Lopez	5.200
Donato Lopez	10.100
Lorenzo Tapia	2.300
Rafael Martipex	5.540
Cristóbal Mamolar	701
Eugenio Rey	2.051

Burgos 5 de Octubre de 1860—El comisionado principal de Ventas, Dionisio Martin.

Licenciado D. Sebastian Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en el espediente de concurso necesario á los bienes del di-

funto D. Hilario Martin Perez, vecino y del comercio que fué de esta villa, pendiente en este Juzgado por la escribania del que refrenda, se ha señalado en providencia de veinte y cinco del actual, la Junta general de acreedores para el nombramiento de un Sindico en reemplazo de D. Manuel Martinez que lo ha sido hasta ahora, el dia veinte y cinco de Octubre próximo á la hora de las diez de su mañana en la Sala de Audiencia, donde podrán concurrir aquellos que se crean con derecho á los citados bienes y cuyos créditos hayan sido reconocidos: variándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de duero á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Sebastian Escudero.—Por mandado de Su Señoría, Juan Antonio Martin.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificacion de la Estadística para el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1861; los que hayan sufrido variacion en su riqueza por compra ó venta, é igualmente los Colonos se servirán pasar las correspondientes relaciones á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 25 del corriente, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Revilla Cabriada Octubre 5 de 1860.—El Alcalde, Martin Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Villagalijo.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal, á la rectificacion de la Estadística para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo veniero: Todas las personas que tengan posesiones en el término de este distrito municipal, ó hayan sufrido al teracion en su riqueza por compras ó ventas, é igualmente los colonos y propietarios, presentarán relacion nominal de todo en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 30 de Octubre próximo pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Villagalijo 3 de Octubre de 1860. El Alcalde, Ildefonso Zaldo.

Anuncios Particulares.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa de Berberana y su anejo de Murita en union de Villalba de Losa con los pueblos de Mijala, Zaballa, Aostri y Hozalla, distantes dichos pueblos el que

mas tres cuartos de legua; su dotacion consiste en ciento cuarenta fanegas de trigo anuales y ocho carros de leña pagadas por los dos Ayuntamientos en San Miguel de Setiembre, libre de toda contribucion excepto el subsidio, y asimismo libre de la barba, debiendo tener su residencia en la villa de Berberana. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho Berberana en todo este mes de Octubre. Berberana 1.º de Octubre de 1860.—El Alcalde, Ramon Guinea.

El dia 29 de Setiembre último se le desapareció á Don Angel Gomez, vecino de Castroverde de Esquera, provincia de Valladolid, una yegua de las señas siguientes: pelo negro, alzada seis y media cuartas poco mas ó menos con un lunar blanco en el lomo, pintas blancas en la cruz, la crin larga, herrada de lo cuatro pies, cerrada, con cabezada y roncal.

En la villa de Sotillo, de esta Provincia, partido de Roa, se vende una Hacienda de viñas de veinte mil cepas, con una cerca la mayor parte de piedra que tiene 3150, quinientos árboles frutales, como trescientas parras, palomar poblado, cabaña y dos fanegas de hortaliza de primera clase con dos pozos para su riego, lagar de 80 carros y ocho arrobas, con sitio propio de cavida de 1856 cántaros.

El remate se celebrará ante el Escribano de dicha villa Don Simon Esteban, el Domingo 28 del corriente Octubre, donde se encontrarán las condiciones y se admitirán proposiciones.

El dia 1º del actual desapareció un caballo del pueblo de Mozuelos partido judicial de Sedano, de las señas siguientes: capon, y un lunarillo en la cruz junto el crin, alzada como 6 cuartas, pelo moreno con algunos pelos blancos en la frente; el que sepa su paradero, dará aviso á D. Serapio Andres, vecino y Alcalde de dicho pueblo, quien pagará los gastos que haya originado dicho caballo, Serapio Andres.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de San Millan de Lara y su barrio de Iglesia Pinta, y anejo de Tinieblas de la Sierra, que dista este último tres cuartos de legua y el primero uno; su dotacion consiste en ciento veinte y dos fanegas de trigo, treinta y tres de centeno, mil reales en dinero casa, leña, y aprovechamiento como vecino, libre de barba y de contribucion. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio. San Millan de Lara y Octubre 8 de 1860.—El Alcalde—Martin Bernabé.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.